



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 08 23

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

De Conformidad con el Decreto 01 de 1984, en concordancia con la ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321 de 1983, Decreto 854 de 2001, Resolución 0627 de 2006, las facultades legales conferidas mediante el artículo 6 literal J) del Decreto 651 de 2006, la Resolución 0110 de 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección legal Ambiental, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Radicados ER6236 y ER07185 de 13 de septiembre y 18 de octubre de 1996 respectivamente, el Alcalde Local de la Localidad de Barrios Unidos, presentó queja por la presunta contaminación ambiental auditiva generada por el establecimiento "CENTRAL DE EMPAQUES LTDA." ubicado en la carrera 22 No. 65 - 43, y / o Carrera 22 No. 65 - 43/47 de esta ciudad.

Que la entonces Subdirección de calidad Ambiental del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, realizó visita técnica 24 de enero de 1997 al establecimiento "CENTRAL DE EMPAQUES LTDA." ubicado en la carrera 22 No. 65 - 43 de esta ciudad, emitiendo el concepto técnico No. 256 de 07 de febrero de 1997, conceptuando que el establecimiento no está cumpliendo con los parámetros determinados en la Resolución No. 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, por lo que deberá diseñar un sistema de insonorización para mitigar el ruido producido.

Mediante Auto No. 229 de 03 de marzo de 1997, se requirió al propietario del establecimiento "CENTRAL DE EMPAQUES LTDA." ubicado en la carrera 22 No. 65 - 43 de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días diseñara e implementara un sistema de insonorización para mitigar el ruido producido por el establecimiento, para dar cumplimiento con el nivel sonoro permisible en el horario diurno.

La entonces Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento Auto No. 229 de 03 de marzo de 1997, realizó visita técnica el día 24 de julio de 1997 al establecimiento "CENTRAL DE EMPAQUES LTDA." ubicado en la carrera 22 No. 65 - 43 de esta ciudad, emitiendo el memorando interno SCA USM No. 323 de 06 de Agosto de 1997, en el cual informó que el establecimiento no dio cumplimiento al requerimiento.

Mediante resolución No. 812 de 09 de Septiembre de 1997, el Director del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento "CENTRAL DE EMPAQUES LTDA." ubicado en la carrera 22 No. 65 - 43 de esta ciudad. Mediante acta de compromiso suscrita el día 16 de octubre de 1997, con el entonces Jefe

*Bogotá (in) Indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente 0823

de la Unidad Legal Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el propietario del establecimiento "CENTRAL DE EMPAQUES LTDA." ubicado en la carrera 22 No. 65 - 43 de esta ciudad, se comprometió a disminuir los niveles de ruido.

Mediante Resolución No. 1040 de 17 de octubre de 1997, el Director del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, levantó la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento "CENTRAL DE EMPAQUES LTDA." ubicado en la carrera 22 No. 65 - 43 de esta ciudad.

La entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento a la Resolución No. 1040 de 17 de octubre de 1997, realizó visita técnica 17 de marzo de 2004 al establecimiento "CENTRAL DE EMPAQUES LTDA." ubicado en la carrera 22 No. 65 - 43 de esta ciudad, emitiendo el concepto Técnico No. 4461 de 08 de junio de 2004, por el cual conceptuó que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, Resolución No. 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Que, el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo quinto (5) de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: "*La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*".

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus ordenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que en atención a que han desaparecido las causas que originaron el incumplimiento normativo por el establecimiento, tal como lo advierte el concepto técnico citado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y que esta entidad debe adelantar todas las

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Ambiente

1 5 0 8 2 3

gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar trámite ambiental.

Que de conformidad al artículo 267 del Código Contencioso Administrativo: " *En los aspectos no consagrados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción en lo contencioso administrativo.* " en concordancia con el artículo 126 del C. de P. C. : " *Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.* "

De conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Mediante el decreto No. 561 de 2006 se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, por lo que es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, así como las facultades conferidas por la Resolución 0110 de 2007, por la cual se delegaron unas funciones en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia de lo anterior, este despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias del establecimiento "CENTRAL DE EMPAQUES LTDA." ubicado en la carrera 22 No. 65 - 43 de esta ciudad, por las razones expuestas en esta providencia.

En merito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Abstenerse de continuar el trámite administrativo ambiental al establecimiento "CENTRAL DE EMPAQUES LTDA." ubicado en la carrera 22 No. 65 - 43 de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Ordenar el Archivo de las actuaciones Administrativas adelantadas contra el establecimiento "CENTRAL DE EMPAQUES LTDA." ubicado en la carrera 22 No. 65 - 43 de esta ciudad.

**TERCERO:** Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar el Expediente No. DM- 1996 - 09-143 del establecimiento "CENTRAL DE EMPAQUES LTDA." ubicado en la carrera 22 No. 65 - 43 de esta ciudad.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

08 23

**CUARTO:** Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

08 JUN 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN  
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

Proyectó: Fermer Albeiro Rubio Díaz - Abogado.  
Orden de servicios No. 194 de 2006.

143/06

**Bogotá sin indiferencia**